



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 48/18

Luxemburgo, 17 de abril de 2018

Sentencia en el asunto C-441/17
Comisión/Polonia (Bosque de Białowieża)

Las operaciones de gestión forestal relativas al lugar Natura 2000 Puszcza Białowieża llevadas a cabo por Polonia infringen el Derecho de la Unión

La puesta en práctica de estas operaciones conduce en efecto a la desaparición de una parte de dicho lugar

En 2007, la Comisión aprobó, conforme a la Directiva sobre los hábitats,¹ la designación como «lugar de importancia comunitaria» del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieża, que comprende en particular los tres distritos forestales de Białowieża, de Browsk y de Hajnówka, debido a la presencia de hábitats naturales y de hábitats de ciertas especies de animales y de aves cuya protección es prioritaria. Este lugar constituye igualmente una «zona de protección especial» de aves, designada conforme a la Directiva sobre las aves.² El lugar Natura 2000 Puszcza Białowieża es, según la Comisión, uno de los bosques naturales mejor conservados de Europa, que se caracteriza por grandes cantidades de árboles viejos, en particular centenarios, y de madera muerta.

Debido a la propagación constante del *Ips typographus*,³ el Ministro polaco de Medio Ambiente autorizó en 2016, respecto del período comprendido entre 2012 y 2021, que casi se triplicara la explotación de madera únicamente en el distrito forestal de Białowieża y que se realizaran operaciones de gestión forestal activa, como cortes de saneamiento, operaciones de reforestación y cortes de rejuvenecimiento, en zonas en las que hasta ese momento no era posible intervención alguna. Posteriormente, en 2017, el director general del Servicio Forestal adoptó, con respecto a los tres distritos forestales de Białowieża, de Browsk y de Hajnówka, la decisión n.º 51 «relativa a la tala de árboles colonizados por el *Ips typographus* y a la retirada de árboles que constituyan una amenaza para la seguridad pública y que entrañen un riesgo de incendio, en todas las clases de edades de las poblaciones forestales de los distritos forestales [...]». Así pues, se procedió a retirar árboles secos y árboles colonizados por el *Ips typographus* en esos tres distritos forestales en una zona de unas 34 000 hectáreas de las 63 147 hectáreas que integran la superficie total del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieża.

Al considerar que las autoridades polacas no se habían cerciorado de que esas operaciones de gestión forestal no perjudicaban la integridad del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieża, la Comisión interpuso el 20 de julio de 2017 un recurso ante el Tribunal de Justicia con objeto de que declarara que Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva sobre los hábitats y de la Directiva sobre las aves.⁴

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7), en su versión modificada, en último lugar, por la Directiva 2013/17/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO 2013, L 158, p. 193).

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7), en su versión modificada por la Directiva 2013/17.

³ Se trata de una especie de coleóptero parásito que coloniza principalmente las píceas.

⁴ Por otra parte, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que, hasta que se pronunciara sobre el fondo del asunto, ordenase a Polonia que pusiera fin a las operaciones de gestión forestal activa en determinados hábitats y poblaciones forestales y a la retirada de píceas centenarias muertas y a la tala de árboles en relación con el incremento del volumen de madera explotable en el lugar Puszcza Białowieża, salvo en caso de amenaza para la seguridad pública. La Comisión solicitó también que se impusiera una multa coercitiva a Polonia en caso de que no se respetaran esas

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara que Polonia ha incumplido sus obligaciones** dimanantes de esas Directivas.

El Tribunal de Justicia recuerda para empezar que la Directiva sobre los hábitats impone a los Estados miembros una serie de obligaciones y de procedimientos específicos cuya finalidad es garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies de fauna y flora silvestres que presenten un interés para la Unión, a fin de alcanzar el objetivo más general consistente en garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente respecto a los lugares protegidos en virtud de la Directiva. Así, la autorización de un plan o de un proyecto sólo puede concederse con la condición de que las autoridades competentes hayan adquirido, en la fecha en que se adopte la decisión que autoriza la realización del proyecto, la certidumbre de que el mismo no tiene efectos perjudiciales duraderos para la integridad del lugar afectado. Pues bien, en este caso, el Tribunal de Justicia señala que, al no disponer de todos los datos pertinentes para evaluar las incidencias de las operaciones de gestión forestal activa en cuestión sobre la integridad del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska, las autoridades polacas no llevaron a cabo una evaluación apropiada de dichas incidencias antes de adoptar la decisión de 2016 y la decisión n.º 51, de modo que incumplieron su obligación derivada de la Directiva sobre los hábitats. A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que la evaluación de las incidencias realizada por las autoridades polacas en 2015⁵ no podía disipar toda duda científica acerca de los efectos perjudiciales de la decisión de 2016 en el lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska.

A continuación, el Tribunal de Justicia examina si las operaciones de gestión forestal activa en cuestión pueden comportar efectos perjudiciales para las especies y hábitats protegidos en el lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska y, en consecuencia, menoscabar la integridad de este lugar. El Tribunal de Justicia declara a este respecto que las decisiones impugnadas no comportan restricciones relativas a la edad de los árboles o a las poblaciones forestales contempladas por estas operaciones, en particular según el hábitat en el que se encuentren. Además, estas decisiones permiten la tala de árboles por razones de «seguridad pública», sin la menor precisión en cuanto a las condiciones concretas que justifican una tala por esas razones. Según el Tribunal de Justicia, la argumentación desarrollada por Polonia no permite considerar que las operaciones de gestión forestal activa en cuestión puedan estar justificadas por la necesidad de luchar contra la propagación del *Ips typographus*.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia destaca que la puesta en práctica de las operaciones de gestión forestal activa en cuestión conduce a la desaparición de una parte del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska. Así pues, en contra de cuanto alega Polonia, esas operaciones no pueden constituir medidas que garanticen la conservación de dicho lugar. El Tribunal de Justicia subraya en este contexto que el *Ips typographus* no ha sido identificado en modo alguno por el plan de gestión de 2015⁶ como un peligro potencial para la integridad del lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska, sino que, por el contrario, es la retirada de las píceas y de los pinos centenarios colonizados por el *Ips typographus* lo que dicho plan identificó como un peligro potencial.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que la decisión de 2016 y la decisión n.º 51 conducen inevitablemente al deterioro o a la destrucción de los lugares de reproducción y de las áreas de reposo de determinados coleópteros saproxílicos protegidos por la Directiva sobre los hábitats como especies que presentan un interés para la Unión y que requieren una protección estricta.

órdenes conminatorias. El Tribunal de Justicia accedió a lo solicitado mediante auto de 20 de noviembre de 2017 (véase el [CP n.º 122/17](#)).

⁵ Se trata de una evaluación de las incidencias en el medio ambiente de las medidas contempladas que llevó a cabo en 2015 la Regionalna Dyrekcja Lasów Państwowych w Białymstoku (Dirección Regional del Servicio Forestal de Białystok, Polonia).

⁶ El 6 de noviembre de 2015, el Regionalny Dyrektor Ochrony Środowiska w Białymstoku (director regional de protección del medio ambiente de Białystok, Polonia) adoptó el Plan zadań ochronnych (plan de gestión) que fija los objetivos de conservación y establece las medidas de conservación relativas al lugar Natura 2000 Puszcza Białowieska para el territorio de los tres distritos forestales de Białowieża, de Browsk y de Hajnówka.

Por lo que se refiere a la Directiva sobre las aves, el Tribunal de Justicia observa que ésta impone a los Estados miembros la obligación de adoptar las medidas necesarias para instaurar un régimen general de protección de todas las especies de aves que vivan naturalmente en estado salvaje. Esta Directiva prohíbe en particular destruir o dañar de forma intencionada los nidos y los huevos de las especies concernidas, quitar los nidos de estas especies y perturbarlas intencionadamente (en particular durante el período de reproducción y de crianza), siempre que la perturbación de que se trate tenga un efecto significativo de cara a los objetivos de la Directiva. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que las decisiones impugnadas, cuya ejecución conduciría inevitablemente al deterioro o a la destrucción de los lugares de reproducción o de las áreas de reposo de las especies de aves concernidas, no comportan medidas concretas y específicas de protección que permitieran tanto excluir de su ámbito de aplicación actividades que dañan intencionadamente la vida y el hábitat de estas aves como garantizar el respeto efectivo de las citadas prohibiciones.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia estima en su totalidad el recurso interpuesto por la Comisión.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*